

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anupelos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1608.

Seccion de Fomento.

D. Juan Molero Muñoz, vecino de Belméz, de profesion Industrial, ha presentado á las diez y cinco minutos de la mañana del día 7 de Abril de 1874 una solicitud de 12 pertenencias de la mina titulada «La Labradora,» de mineral plomo, sito en la Jorquina, término de Fuente Obejuna, terreno de pasto y encinar de la propiedad de D. Antonio Espinola, vecino de la Granja de Torre-hermosa, provincia de Badajoz; linda al E. con la dehesa de los Canónigos, propia de D. José Boza, vecino de Fuente Obejuna, al N. con el cordel ó cuesta que divide los términos de la Granja de Torre hermosa y Fuente Obejuna, y S. y O. con terrenos del Sr. Espinola, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata relacionada por dos visuales, una á la mitad de la media naranja de la parroquia de la Aldea de la Coronada, en direccion E. 26° S., y otra al medio de la puerta de la casa de la Huerfana del Zujar, con direccion N. 18° O., de la propiedad de D. Luis Muñoz, vecino de dicha Granja; desde este punto en direccion O. 35° S. se medirán quinientos metros y se fijará la primera estaca; de esta en direccion S. 35° E. se medirán doscientos metros, fijándose la segunda estaca; de esta en direccion E. 35° N. se medirán seiscientos metros, fijándose la tercera; de esta en direccion N. 35° O. se me-

dirán doscientos metros colocándose la cuarta estaca; de esta en direccion O. 35° S. se medirán cien metros hasta tocar con la primera, quedando cerrado un perímetro regular que comprende doce hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenida, por la ley, por decreto de hoy he dispnesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.

Núm. 1610.

### Diputacion provincial de Córdoba

Esta Comision permanente, en sesion pública que ha de celebrar el dia 18 del que rige, verá el recurso de alzada interpuesto por don Juan Maria Ruiz de Almodóvar, en nombre y representacion del señor D. Pedro Ardanny, contra un acuerdo del municipio del Palmal del Rio, mandando derribar las tapias que el interesado tenia construidas en la calle Calderas, de citada villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Abril de 1874.—

El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo. El secretario, M. Ballesteros.

### Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de la Guerra.

### DECRETOS.

Vengo en disponer que durante la enfermedad del Teniente General D. Fernando Primo de Rivera se encargue en comision de la Capitanía general de Búrgos el Mariscal de Campo D. Juan Villegas, debiendo fijar su residencia en la provincia de Santander para dirigir las fuerzas que en dicha provincia operen contra las partidas carlistas.

Cuartel general de San Martin á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Bigadier D. Juan Carnicero y San Roman, Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dados de baja en el Estado Mayor general del ejército D. Félix Ferrer y Mora y D. Fernando Pierrard y Alcedar.

Cuartel general de San Martin tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

N.º 1599

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Los pteigos de papel sellado cuyas clases y números se estan-

pan á continuacion han sido sus- traídos por los carlistas de la Ad- ministracion Subalterna de Tama- rite en la provincia de Huesca; y la Direccion general de Rentas Es- tancadas para evitar su circula- cion se ha servido acordarse con- sideren como de ilegítima proce- dencia, cuyo acuerdo se ha pu- blicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 74 correspondiente al 15 de Marzo último.

Lo que pone esta oficina en conocimiento del público por medio de este periódico oficial á fin de que no sea sorprendido, usando de un papel cuya circulacion ha sido anulada.

Córdoba 6 de Abril de 1874.— El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

Del sello 9.º—Núm. 147750 al 825.

Del sello 10.º—Nú n. 277550 al 277625.

Del sello 11.º—Nú n. 597500 al 597775.

Núm. 1600.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 27 de Marzo último, se dice á esta Ad- ministracion lo que sigue:

«Habiéndose promovido diver- sas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de esten- derse los contratos de arrenda- miento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece

el artículo 21 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos, es la consignada en la escala gradual prevenida por el art. 6.º del referido Decreto; esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser estendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año, cuando no se fija periodo á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sugestion á la escala gradual que contiene el citado artículo sexto, y es la siguiente:

Escala ó cuantía del importe de la obligacion ó contrato de arrendamiento.		Precio del papel sellado ó sello que le corresponda.	
Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.	
Hasta 250	50	1	50
Desde 250:25 á 500.	1	2	50
500:25 á 1.000.	2	4	50
1.000:25 á 2.000.	4	8	50
2.000:25 á 4.000.	8	15	50
4.000:25 á 7.500.	15	25	50
7.500:25 á 12.500.	25	37	50
12.500:25 á 18.750.	37	50	50
18.750:25 en adelante.	50		

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser estendidos, sin embargo, en papel comun ó documentos impresos, en atencion á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, segun la escala anterior, inutilizándose con la fecha del dia en que se use y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un periodo fijo de tiempo, y despues se amplie éste en la misma obligacion ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos, será estampado en el ejemplar que

se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se espida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, segun la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de los 300 reales que señala el artículo 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó Administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó mas reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello á continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez céntimos del Impuesto de guerra, creado por el Decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando estos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique esta resolucion en el «Boletín oficial» de cada provincia, en concepto de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados Decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873, é Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que lleguen á noticia del público las disposiciones que quedan expresadas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el superior Centro, se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 6 de Abril de 1874.  
—El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1601.

EMPRESTITO.

Terminado el nuevo reparto del

empréstito nacional reintegable de 175 millones de pesetas, mandado formar por el artículo 2.º del Decreto de 5 de Febrero último entre todos los contribuyentes por territorial é industrial con sugestion á sus respectivas cuotas, y próximo el dia en que debe darse principio á la cobranza del primer plazo de la cantidad que ha correspondido á los nuevamente inscriptos, ó sea á los que pagaban de contribucion directa menos de 50 pesetas, me encuentro en la imprescindible necesidad de dirigirme á los señores Alcaldes demandando su eficaz y decidida cooperacion para la mas rápida cobranza del referido plazo y sucesivos en que se dividen las cuotas, que aquellos están obligados á satisfacer.

Encomendada á esta oficina la formacion de todos los repartimientos de la provincia, no ha sido posible, contra mis deseos, por la premura del tiempo con que ha podido contarse para este largo y complicado trabajo, consignar en ellos listas cobratorias y matrices de los recibos talonarios, la vecindad y domicilio de los contribuyentes, requisito que puede y debe suplirse por las respectivas autoridades locales en beneficio de los intereses del Estado.

Al efecto encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que al presentarse los agentes recaudadores, les faciliten cuantos datos puedan necesitar y les reclamen para el mejor éxito de sus gestiones, indicándoles con referencia á los repartimientos de la contribucion territorial y matrículas de los Industriales que obran en la Secretaría de los municipios de su procedencia, las circunstancias omitidas y antes expresadas de la vecindad ó domicilio de los contribuyentes, con el fin de que puedan pasárseles las papeletas avisos que están prevenidos, auxiliándolos á la vez con dependientes de su autoridad que los acompañen para que tenga lugar la entrega, y despues en su dia los carteles de conminacion del apremio de primer grado á los que resulte morosos, en la forma que determinan los artículos 21 y 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, cuyo auxilio prestarán igualmente respecto á los comprendidos en el primitivo repartimiento y que al finalizar el término concedido no hayan satisfecho el importe del primero y segundo plazo que se está recaudando en la actualidad.

Decidido como me encuentro á que por dichos agentes recaudadores se cumplan estrictamente todas las prescripciones de la referida Instruccion, justo y equitativo

es que se les preste la cooperacion necesaria é indispensable para el buen desempeño de su cometido; por cuya razon no toleraré la menor falta en la observancia de lo que dejo dispuesto, pues si en todo tiempo uno de los principales deberes del funcionario público, sea cualquiera el orden á que pertenezca, es facilitar la recaudacion de los tributos é impuestos, hoy que las atenciones del Tesoro son tan graves y apremiantes, obligacion ineludible es de todos redoblar sus esfuerzos para que aquella se verifique con rapidéz y puntualidad, y no seria posible conseguirlo sin la eficaz concurrencia y mútuo auxilio de los que se encuentran al frente de la Administracion municipal.

Persuadido del patriotismo de los Sres. Alcaldes, creo innecesario estenderme en otras consideraciones; prometiéndome de su celo secundarán mis propósitos y aspiraciones hasta llenar cumplidamente el objeto que me propongo y dejo sucintamente expresado, evitándome asi el disgusto de tener que adoptar medidas ajenas de mi carácter para conseguir, como estoy resuelto, la mas pronta, fácil y completa recaudacion del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, en consonancia con las reiteradas órdenes que tengo recibidas de la superioridad.

Córdoba 7 de Abril de 1874. —  
El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1602.

Por el Excmo Sr. Director general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion con fecha 30 de Marzo último la órden siguiente.

»El decreto de 26 del pasado Febrero concediendo el plazo de un mes á todas las sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, libros, actas y demas documentos que debieran llevarlos, no espresa de una manera terminante la forma en que dichos descubiertos deben realizarse.

Por lo tanto, esta Direccion, en vista de que la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 11 del actual dispone que las Compañías de ferrocarriles satisfagan en metálico los descubiertos en que se hallan, por falta de sellos en sus obligaciones, y teniendo en cuenta que dichas compañías se encuentran en el mismo caso que las sociedades, Corporaciones y demas

interesados que comprende el referido Decreto, ha acordado.

1.º Que los reintegros que efectúen lo que quierán acogerse á los beneficios que concede el artículo 1.º de aquella disposición se efectúen en metálico, así como también el importe de los intereses á razón del 6 por 100 desde la fecha en que los sellos debieron emplearse.

2.º Que estos ingresos se apliquen á productos de la Renta de sello del Estado en una forma análoga á lo que determina la orden de ga á lo que aparece en la «Gaceta» del 15 del mismo.

Y 3.º que se tenga presente lo preceptuado en dicha orden, tanto para hacer los ingresos como para expedir las cartas de pago que acrediten en todos tiempos que los interesados han satisfecho el importe de sus descubiertos.»

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los que deseen acogerse á los beneficios de que trata la prinsera orden.

Córdoba 6 de Abril de 1874. — El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1597.  
Junta Económica de la  
Fábrica de pólvora  
de Murcia.

Debiendo celebrarse á los treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la «Gaceta» del Gobierno, subasta pública para la adquisición de 300,000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilogramo dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quierán tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y Económicas de la Fábrica de pólvora de Murcia y parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del espresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos establecimientos todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia 300,000 kilogramos de salitre reducido á 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (por pesetas y céntimos, en letra, sin enmienda) cada kilogramo.

(Fecha y firma del autor.)  
Murcia 28 de Marzo de 1874.  
—P. A. de la J. E. El oficial 1.º 2.º  
de A. M., Secretario, Gabriel de la Plata.—Es copia.

Núm. 1592.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Año de 1874.

Precios corrientes de los productos agrícolas que á continuación se expresan en los mercados siguientes.

MERCADOS.	CEREALES.						LEGUMBRES.						CALDOS.						
	TRIGO.	CEBADA.	ESCAÑA.	MAIZ.	CENTENO.	AVENA.	HABAS.	GARBANZOS.	YEROS.	ALBERIONES.	PATATAS Y TUBERCULOS.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	VINAGRE.				
	Fane-ga. litro.	Arro-ba. kilo-gra.	Arro-ba. litro.	Arro-ba. litro.	Arro-ba. litro.	Arro-ba. litro.													
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.														
Aguilar.	12,50	22,64	7,50	13,59	10	18,11	8	14,24	14,50	26,26	1,37	0,10	5,25	0,32	2,75	0,77	2,50	0,15	
Baena.	11	19,92	7,50	13,59	10	18,11	8	14,24	14,50	26,26	1,37	0,10	5,25	0,32	2,75	0,77	2,50	0,15	0,20
Castro del Rio.	10,50	19,02	6,75	12,16	10	18,11	7,50	13,59	11	19,92	1,50	0,10	6	0,36	12	0,72	3,75	0,22	0,22
Fuente Obejuna.	9	16,30	6	10,86	10	18,11	7,50	13,59	15	27,17	1,50	0,10	4,50	0,26	12,50	0,76	2,50	0,15	0,15
Hinojosa.	10,50	19,02	5,50	9,96	10	18,11	8	14,24	15	27,17	2	0,12	6	0,30	13,50	0,83	3	0,18	0,18
Montilla.	10,50	19,02	7,50	13,59	10	18,11	8	14,24	16	28,48	2	0,12	6,25	0,38	10	0,60	2,25	0,13	0,13
Posadas.	12	21,72	7	12,68	10	18,11	8,75	15,91	12,50	22,64	3	0,20	8	0,63	5	0,76	4	0,24	0,24
Pozoblanco.	10,50	19,02	6	10,86	10	18,11	40	18,11	16	28,48	2	0,12	8,50	0,67	6	0,36	17,50	0,24	0,24
Priego.	10,75	19,41	8	14,34	10	18,11	10	18,11	14	25,30	1,12	0,09	3,12	0,55	8	0,48	2,50	0,15	0,15
Rute.	10,50	19,02	7,50	13,59	10	18,11	8,50	15,38	15	27,17	1,50	0,10	6	0,75	11,25	0,69	1,75	0,10	0,10
Córdoba.	12,50	22,60	7,50	13,59	10	18,11	9,50	17,11	25	45,28	1,50	0,10	12	0,73	12	1,44	4,25	0,26	0,26

Córdoba 31 de Marzo de 1874.

V. B. — El Vice-Presidente interino, Manuel Sanz y Susbuelas. — El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1607.

### Alcaldía popular de Belalcázar.

D. Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que para que tenga efecto el real Decreto de 23 de Mayo de 1845, se prorroga por otros siete dias el plazo de estar de manifiesto el Repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa respectivo al año económico de 1873 al 74, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y esponer sus agravios si á ello hubiere lugar. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Belalcázar 7 de Abril de 1874.  
—El Alcalde, Manuel Soto Mugica. —El Secretario, Andres Orellana y Amor.

## JUZGADOS.

Núm. 1604.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Cédula de citacion.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en veinte y cuatro de Diciembre último, en ocasion de haberse entablado cierta pendencia en el sitio plaza de San Bartolomé, de esta ciudad, entre el municipal llamado Lucas Gracia y el sereno Blas Vallejo y Vallejo, se puso á mediar en la cuestion y tuvo que correr precipitadamente hácia la puerta de Alcolea, á causa de que el Gracia le acometió revolver y sable en mano, ignorándose todas las señas del caballero desconocido, el cual á virtud de la presente habrá de presentarse en el término de diez dias, contados desde la fecha en que esta se publique, en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando la Calle y Cantero.—El Escribano, Antonio Cruz y Carmona.

Núm. 1611.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Doctor D. Rafael Pineda Alla, Juez

Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Juan de Cuevas y Régules, á nombre de Don Juan Leyland, contra D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Dorado, vecino de la villa de Espejo, por cobranza de cierta cantidad de reales, los cuales se hallan en la via de apremio; y habiéndose retasado la finca embargada, sita en el partido de Quintana, segundo cuartel del término de la ciudad de Lucena, que se compone de cuarenta y dos aranzadas de olivar, he mandado por mi providencia de este dia sacarla á la subasta por la cantidad de aquella, que son treinta mil quinientos reales, ó sean siete mil seiscientas veinte y cinco pesetas: cuyo acto deberá tener efecto el dia veinte y nueve del corriente mes en esta audiencia de once á doce de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha retasa.

Dado en Córdoba á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Charro.

## ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio

en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matriculas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados pards

la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.